ALVARO RENGIFO ESCOBAR
ABOGADO
T.P. 220.378 C.S.J/tura

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. BUGA

DEMANDA:	EJECUTIVA SINGULAR
ASUNTO:	OMISIÓN EN LA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO
DEMANDANTE:	GUILLERMO CORRALES (Sucesión ilíquida)
DEMANDADO:	WALTER LENIN HENAO VARON
RADICACIÓN:	2006-0390-

ALVARO RENGIFO ESCOBAR, persona mayor de edad, vecina de éste municipio, c.c. 14.870.264, T.P. 220.378 C. S.J/tura, obro en representación de la sucesora procesal señora MARIA FERNANDA CORRALES GONZALEZ y otro.

En el auto de sustanciación n°0815, del 29-noviembre-2019, el despacho anunció: "(...) En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C. General de Proceso, la que se anexa"

En la liquidación anexada omitió incluir, de acuerdo con la sentencia n° 160 de 16-noviembre-2011, Rad 2006-0390 POSESORIO, folios 181 al 187, "RESUELVE, numeral 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada las cuales las cuales serán liquidadas por secretaría en los términos indicados en el Art. 393 del C. de P. Civil e inclúyase en ellas las agencias en derecho por la suma de $2.800.000. Art 19 de la Ley 1395 de 2010."

Comedido y con respeto insto al juzgado rectifique la omisión cometida.

Ningún juzgado puede ser beneficiario de sus yerros u omisiones.

Gracias por la atención merecida

Cordialmente

ALVARO RENGIFO ESCOBAR
C.C. 14.870.264
T.P. 220.378 C. S. J/tura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE
RECEPCION MEMORIALES
Fecha: 13 MAR 2020
Hora: 3:07pm No. Folios: 1
Presentado Por: Dr. Alvaro Rengifo
Recibido Por:

Calle 6 # 17-39 Guadalajara de Buga. Celular 3162985583
Email: alvaren66@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, con escrito que antecede mediante el cual la parte actora pretende que se corrija una liquidación de crédito al parecer faltó un valor. Queda para proveer. **Buga Valle, Marzo 13 de 2020.- No corren términos judiciales del 16 al 20 de los corrientes mes y año a causa del CORONAVIRUS, SEGÚN ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DEL 2020 Y ACUERDO CSJVAA-20-15 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, EMANADOS DEL CONSEJO SUPERIOR Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0530
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2006-00390-00
POSESORIO HOY EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO CORRALES HOY SUCESORA PROCESAL
MARIA FERNANDA CORRALES GONZALEZ
DEMANDADO: WALTER LENIN HENAO VARON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, Marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado Judicial de la parte demandante es importante indicar que:

- En primer lugar, si observa a folio 448 la liquidación fue realizada por el Despacho (conforme al Art. 446 Nral 3 del C. G. P), y se elabora conforme los datos estipulados en el mandamiento de pago y confirmado a través del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, del cual se desprende no hubo modificación alguna frente al mandamiento de pago.

- En segundo lugar, el auto que modificó la liquidación de crédito fue debidamente notificada por estado, sin que contra ella se hubiera presentado recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada la providencia del 29 de noviembre del 2019; y

- En tercer lugar, se puede ver en el expediente que la parte demandada cubrió la totalidad de la obligación, que incluía crédito y costas, y por ello se accedió a la terminación del proceso por pago total de la obligación, según providencia del 26 de febrero del 2020, la cual se encuentra ejecutoriada.

En este orden de ideas, la solicitud impetrada por el apoderado Judicial de la parte demandante, no tiene lugar, toda vez que las providencias se encuentran en firme y el presente proceso se encuentra finiquitado.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º.- NEGAR por improcedente la solicitud que antecede, dadas las razones aquí expuestas y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra finiquitado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

Stella C.o.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. _____.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.